



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO

TESINA

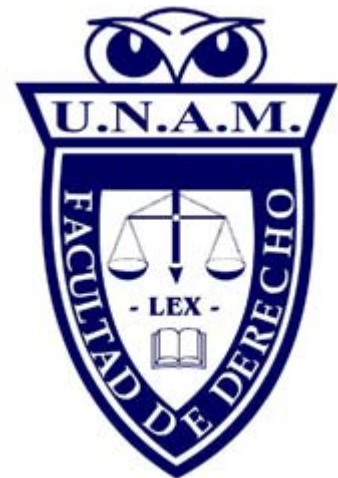
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ LÓPEZ

SINODAL y ASESORA: DRA. LILIA GARCÍA MORALES

MÉXICO, D.F. 2015





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de Salario

1.2 Concepto de Salario en México.

1.3 Legislación Internacional.

2 Concepto de Salario Mínimo.

2.1 Concepto de Salario Mínimo en México

2.2 Legislación Internacional Referente a Salario Mínimo.

3 Creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

3.1 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

3.2 Fijación del Salario Mínimo

3.3 Procedimiento de Fijación Salarial

CAPITULO SEGUNDO MARCO HISTÓRICO

1.1 Historia del Salario Mínimo

1.2 Historia del Salario Mínimo en México.

CAPÍTULO TERCERO EXPOSICIÓN DEL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO

1.1 Propuesta al Incremento del Salario Mínimo.

1.2 Política de Recuperación del Salario Mínimo, en México y en el Distrito

1.3 Propuestas de Política

1.4 Medidas que en conjunto posibilitarían una nueva política de recuperación de los salarios mínimos en México y en el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO ANÁLISIS CRÍTICO A LA PROPUESTA DEL INCREMENTO SALARIAL

1.1 Económico.

1.2 Político.

1.3 Social.

1.4 Inconstitucional, Materia De La Consulta Popular Relativa A Los Salarios Mínimos (Suprema Corte De Justicia De La Nación)

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, tiene la intención de hacer un análisis, con respecto a la viabilidad de un incremento al salario mínimo, para llevarlo a cabo utilizamos de guía el documento que lleva como título Política de Recuperación del Salario Mínimo, en México y en el Distrito, sugerido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Iniciaremos este tema exponiendo el concepto “salario”, su surgimiento, así como la doctrina que expresan al respecto algunos autores; así mismo invocaremos la legislación que en México expone de este canon, presentaremos de igual forma la legislación internacional que se ha referido a este precepto.

Por otro lado trataremos el término salario, con la adición de la terminología “mínimo”; para presentarse como lo conocemos actualmente, es decir “salario mínimo”, y como este vocablo surgió con el objetivo de proteger a los trabajadores. Así mismo observaremos este mismo término expuesto, en la legislación mexicana, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, así como en su ley reglamentaria. No omitiremos mencionar algunos convenios internacionales que hacen referencia a este.

En otro orden de ideas, pero en relación al tema, nos referiremos a la creación de la “Comisión Nacional de los Salarios Mínimos”, como institución, por mandato constitucional, encargada de regular lo referente al “salario mínimo”

Igualmente, expondremos de manera breve la evolución del salario mínimo en México, con el fin de comprender el tema que nos trata.

Es así que, como ya lo mencionamos, analizaremos brevemente la propuesta Política de Recuperación del Salario Mínimo, en México y en el Distrito, elaborada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, desplegaremos los puntos más relevantes al respecto y conoceremos algunos análisis económicos, políticos y sociales elaborados por expertos del tema.

Como punto final exhibiremos la resolución hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto de a la propuesta de consulta a la ciudadanía sobre el incremento al salario mínimo” elaborada por el Partido Acción Nacional.

CAPITULO PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL

1.- CONCEPTO DE SALARIO

- En los tiempos de la antigua Roma, unos quinientos años antes de Cristo, la sal era un producto de tal importancia que motivó la construcción de un camino desde las salinas de Ostia, pasando por los Apeninos, hasta San Benedetto del Tronto en el Adriático, al que se llamó "via salaria"; los soldados romanos que cuidaban esta ruta recibían parte de su pago en sal y a ese agregado llamaban salarium. La etimología indica que de allí proviene la palabra salario. ¹
- “Dentro del derecho del trabajo patrio el salario es entendido como la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su labor. Es una institución fundamental del derecho del trabajo, pues constituye el sustento material del trabajador y su familia, amén de una garantía para mantener una vida decorosa. Según la iniciativa presidencial de reforma a la Ley federal del Trabajo de 1970, con esta definición se uniforma la terminología, por la que el término salario es el único que se usa con objeto de determinar la remuneración ²
- “Estrictamente la denominación más específica, respecto al trabajo subordinado, es la de “salario”, porque no es usual aplicarla a lo que se paga por los servicios de trabajadores autónomos o independientes (por ejemplo, a los “honorarios” de los profesionales que actúan como tales, vale decir, que ejercen independientemente su profesión³
- “La declaración universal de los derechos humanos reconoce expresamente (art 23) que : toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

¹ Gómez Bravo Oscar, Historia de los Salarios <http://bdigital.eafit.edu.co/ARTICULO/HRU0940030006196705/00606.pdf>

² Mario de la Cueva, Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Porrúa, México, 1996, pp. 352

³ Justo López Basanta pp 445 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/29.pdf>

dignidad humana y que será completada en caso necesario por cualquier otro medio de protección social”⁴

1.2 CONCEPTO DE SALARIO EN MÉXICO.

El concepto de “salario” en México, lo encontramos en el siguiente fundamento legal:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.
- Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
- Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.
- En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.
- Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
- Artículo 88. Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.⁵

⁴ Santo Azuela Héctor, Derecho del Trabajo, McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A. De C.V., México. Pp 207

⁵ Ley Federal Del Trabajo

1.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

El artículo 7 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales requiere que los estados parte que reconozcan “ el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactoras que le aseguren en especial: a) una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores: I) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin condiciones de ninguna especie ; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual; II) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente acto” .

Nótese el concepto de vida “decente”, que se corresponde con el criterio de la Organización Internacional Del Trabajo, acerca del que el punto no solo es crear empleos sino empleos de calidad aceptable: “no cabe separar el nivel de empleo del de su calidad”. La misma noción también apareció en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo de 1919, el preámbulo habla de la garantía de un **salario vital adecuado**. Antes, el artículo 427 del Tratado de Versalles, que contiene los principios generales, mencionaba como uno de esos principios el pago a los empleados de un salario adecuado para mantener un nivel de vida razonable “según el criterio de la época y el del país de que se trate”. Más recientemente, la Declaración de Filadelfia incluyó asegurar “una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esa clase protección“ en los programas a ser desarrollados con el respaldo de la Organización Internacional Del Trabajo. En la visión de la OIT los salarios adecuados son por lo tanto un requerimiento básico. Por supuesto esos salarios necesitan entonces ser efectivamente pagados. De

allí la adopción de normas sobre nivel mínimo de los pagos y la protección de los salarios.⁶

2.- CONCEPTO DE SALARIO MÍNIMO.

Debido a la huelga marítima de 1890, en Nueva Zelanda, se creó la figura del salario mínimo con el objetivo de proteger a los trabajadores y así mejorar las condiciones de empleo.

En la conferencia de Berna (1919), se elaboró la Carta del Trabajo y se crearon las reuniones de negociación entre empleadores y trabajadores para la fijación del salario legal. Dentro de esta conferencia y como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, se creó la Organización Internacional del Trabajo – OIT, la cual se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU en 1946.⁷

2.1 CONCEPTO DE SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

En México el concepto de salario mínimo lo podemos encontrar en nuestra Carta Magna de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos de México, Artículo 123:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;.....

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

⁶ Jean- Michell Servais, Derecho Internacional del Trabajo, Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina, 2011, pp 207,208

⁷ <http://www.portafolio.co/opinion/blogs/viva-vision-de-valores-sa/la-historia-detras-del-salario-minimo>

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.⁸

Así mismo, la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, retoma el precepto constitucional y establece en su artículo 90 que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Asimismo, señala que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.
- El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
- Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.
- Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.
- Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.⁹

2.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL REFERENTE A SALARIO MÍNIMO.

En este punto, únicamente tocamos la normatividad más relevante, referente a este concepto.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 95 relativo a la Protección del Salario, firmado en Ginebra.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 26 relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, firmado en Ginebra, Suiza.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo¹⁰

Del Convenio Internacional del Trabajo No. 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en vías de Desarrollo, firmado en Ginebra, Suiza, nos permitimos sustraer el siguiente texto, que a nuestro punto de vista es el más relevante:

Preámbulo

“...Habida cuenta de los términos del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928, y del Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, que han sido ampliamente ratificados, así como los del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951; considerando que estos Convenios han desempeñado un importante papel en la protección de los grupos asalariados que se hallan en situación

⁹ Ley Federal Del Trabajo

¹⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/tralab/>

desventajosa; considerando que ha llegado el momento de adoptar otro instrumento que complemente los convenios mencionados y asegure protección a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas, el cual, siendo de aplicación general, preste especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los mecanismos para la fijación de salarios mínimos y problemas conexos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.....”

Artículo 2. “Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza....”

Artículo 3. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

(a) la necesidad de los trabajadores y de sus familias, habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

3.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

El art. 123 constitucional de 1917, fracción IX señalaba: "La fijación del salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerán en cada Estado". Desde luego, estas disposiciones fueron recogidas en la Ley Federal del Trabajo de 1931, acotándose que las comisiones especiales municipales se formarán con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la autoridad municipal, quien fungirá como Presidente.

El Presidente Abelardo L. Rodríguez, en 1933, creó una Comisión del Salario Mínimo para promover la aplicación de los preceptos legales, la que favoreció la entrada en vigor del primer salario mínimo el 1o. de enero de 1934.

A partir del 21 de noviembre de 1962, se dieron otras normas constitucionales para este efecto: "Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará de la misma forma prevista para las Comisiones Regionales", (art. 123, inciso A, fracción VI). La Ley Federal del Trabajo recogió esta reorganización manteniendo el principio original de igualdad de número de representantes de los trabajadores y de los patronos y conservando la presidencia de las comisiones en el representante del Gobierno.

Aun cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó, en general, al gradual mejoramiento del cumplimiento de las normas laborales, también pudieron apreciarse múltiples deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos, derivadas principalmente de que la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaba relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con otros fenómenos económicos de alcance nacional, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas.

En 1963, se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, resultado de las reformas a la fracción VI del artículo 123 Constitucional y las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos, cuyo propósito fundamental fue el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. De esta manera, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se constituyó en el eje central de un mecanismo sui generis, en el que los salarios mínimos eran fijados por Comisiones Regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, que podía aprobarlas o modificarlas, por su forma de organización y por la modalidad eminentemente participativa que revestía su estructura y sus actividades.

El sistema constituyó un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad

económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituyó un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

Posteriormente surge la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta, de revisar el sistema y darle una estructura más acorde con la realidad nacional. Así se decide que la fijación de los salarios mínimos debería de hacerse por zonas económicas y no por municipios y se encarga ese procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República.

El sistema integrado en la forma descrita continuó prácticamente con la misma estructura hasta 1986, aun cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente, hubieron de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional, que dieron lugar, en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con sólo 67 Comisiones Regionales.

En adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, se debe destacar la virtual desaparición, en 1981, del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo, al decidir el Consejo de Representantes, a partir de entonces y en lo sucesivo, la igualación de las percepciones de aquéllos con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción del número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, que se redujo a tan solo tres niveles.

En diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema, ya que la fracción VI establece, desde el 1 de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986.

El nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitió corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando fue

necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

Finalmente, a partir del 1o. de enero de 1987, la fracción A, VI del art. 123 de la Constitución, fue reformada para dejar funcionando solamente una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, reformas que fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

➤ Constitución Política de los Estados Unidos de México, Artículo 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;.....

VI.....Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

➤ Ley Federal del Trabajo, Artículo 94.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

3.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

Es el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales; los primeros de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que regirán en las áreas geográficas que se determinen y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

La Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, funciona con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Consejo de Representantes se integra con la representación del gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dicho órgano tripartito está integrado en la actualidad por once representantes propietarios y once suplentes de los trabajadores y de los patrones, más la representación gubernamental (Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos)

No obstante que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos posee la designación de autoridad laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 523 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, también es cierto que sus determinaciones derivan del trabajo y análisis de resultados de las unidades administrativas y órganos que la integran, así como de las negociaciones entre los sectores obrero, patronal y gubernamental, dentro de los cuales cada parte actúa en igualdad de circunstancias y en defensa de los intereses particulares de cada grupo social que representan.

3.2 FIJACIÓN DEL EL SALARIO MINIMO

En el comienzo constitucional de 1917 se hizo mención, únicamente, al salario mínimo que "deberá disfrutar el trabajador", sin hacer diferenciación alguna, por lo que no resultó necesario el concepto de "general".

La Ley Federal del Trabajo de 1931 se refirió, por separado, al salario mínimo de los trabajadores del campo, para subrayar ciertas condiciones a tomar en cuenta en su determinación.

En 1937, el primer Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios señaló que el salario mínimo de éstos sería el que rigiera en la localidad, aumentado en un 50%. Se puede considerar que el nacimiento de los salarios mínimos profesionales en la reforma constitucional que se menciona en el párrafo siguiente, tomó en cuenta el antecedente de la rama bancaria. En 1962, la reforma constitucional del artículo 123 es muy clara en la diferenciación de los salarios mínimos: "serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales". En párrafo aparte se indica "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades".

En la Ley de 1970 se mantuvieron las variedades constitucionales citadas en el párrafo anterior, con algunas acotaciones adicionales: art. 91) "Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas."; art. 92) "Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales".

En la práctica, ya que los preceptos legales no lo impedían, los salarios mínimos de los trabajadores del campo se fueron asimilando a los generales fijados para la zona económica respectiva.

En 1987 se reforma la fracción A.-VI del art. 123 constitucional reiterando que los salarios mínimos serán generales o profesionales y se suprime el párrafo en donde se hacía referencia a los trabajadores del campo.

Así pues, durante 28 años, de 1934 a 1962 existieron únicamente los salarios mínimos sin adjetivos, con mención aparte del de los trabajadores del campo. Desde 1962 a la fecha se

hacen explícitas las variedades: salarios mínimos generales y profesionales, manteniéndose la referencia a los trabajadores del campo hasta 1987 en que ésta desaparece formalmente, aunque, como se dijo, en la práctica, ya no existía desde varios años atrás.

Para algunas ramas de la actividad económica se han pactado contratos-ley que regulan detalladamente las relaciones de trabajo incluyendo las del salario y, desde luego, las del salario mínimo.

En la Ley Federal del Trabajo un título se destina a algunos trabajos especiales, entre otros, de los trabajadores del campo y los domésticos, y allí se precisan condiciones que interesan a la fijación de los salarios de tales trabajadores incluyéndose la del salario mínimo.

Para algunas profesiones u oficios, las comisiones han seleccionado las que les han parecido más convenientes, registrando una lista de 86 trabajos, la que se mantuvo intacta durante muchos años hasta que, en 1992, se amplió con dos nuevas actividades: reportero y reportero gráfico, con las que se alcanzó un total de 88; en 2005, 2006 y 2008 se suprimieron otras cuatro para llegar, hoy, a un total de 84 ocupaciones.

3.3 PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN SALARIAL

En el procedimiento de fijación de los salarios mínimos se observan las reglas contenidas en los numerales 570 y 571 de la Ley de la materia, en los que se dispone que en la fijación de los salarios mínimos los trabajadores y patrones podrán presentar ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en un término que vencerá el último de noviembre, los estudios económicos que crean necesarios para que el Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional los considere en dicho procedimiento.

Los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo también establecen que los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen. Las revisiones se llevan a cabo:

1.- Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

2.- A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a), la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

3.- El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso, la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar,

en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

4.- La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

5.-El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

6.-El artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo establece que para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos; y en su fracción III precisa que las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión.

7.-La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.¹¹

CAPITULO SEGUNDO MARCO HISTÓRICO

1- HISTORIA DEL SALARIO MÍNIMO

- Los primeros antecedentes de un mandato legal para dar existencia a salarios mínimos en la economía contemporánea los encontramos en Nueva Zelanda y Australia.

¹¹ http://www.conasami.gob.mx/fig_salario.html

En el año de 1907 se estableció para todo trabajador australiano un salario mínimo remunerador que permitiera a un hombre, su mujer y dos hijos, una existencia digna y un confort frugal¹²

1.1 HISTORIA DEL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO.

En el caso de México, correspondió al Partido Liberal Mexicano, nutrido por la voluntad de los hermanos Flores Magón, expresar por primera vez, en el programa de 1906, enarbolado por el Partido Liberal Mexicano, la demanda de un salario mínimo de cuando menos un peso para todos los trabajadores mexicanos del campo y la ciudad; hay que precisar que se trataba de un peso plata, es decir, de una onza de plata cuyo valor equivalente en el primer semestre del 2010 sería de 250 pesos, según el libro de Estadísticas Históricas del INEGI, los salarios en México a finales del porfiriato, eran del orden de los 47 centavos de peso, es decir, del orden de los 118 pesos de hoy en día. Como se ve, poco hemos avanzado en la remuneración justa al trabajo asalariado en los últimos cien años. Y la reivindicación magonista de un peso de plata como salario mínimo no ha perdido vigencia.

En la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción VI queda establecido el salario mínimo, por primera vez con amplitud nacional, como una de las bases para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

El 6 de septiembre de 1929, siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, apareció publicada en el Diario Oficial la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, que le da facultad al Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del art. 123 de la propia Constitución; y también se modifica el prefacio del art. 123 para dejar de incluir a las legislaturas de los Estados entre los órganos que habrían de expedir tales leyes.

¹² Gómez Bravo Oscar, Historia de los Salarios <http://bdigital.eafit.edu.co/ARTICULO/HRU0940030006196705/00606.pdf>

En agosto de 1931, durante la Presidencia del Ing. Pascual Ortiz Rubio, se promulgó la Ley Federal del Trabajo.

El 1o. de enero de 1934, bajo el régimen del Gral. Abelardo L. Rodríguez, quien anteriormente había ocupado el cargo de Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional, promovido por interés del mismo Gral. Rodríguez.¹³

Comparado en función del crecimiento de la Inflación

El año de 1935 fue el inicio de los 13 períodos presidenciales consecutivos que de manera estable se han desarrollado hasta ahora

En los tiempos del presidente Lázaro Cárdenas, el salario mínimo tenía mayor poder adquisitivo que hoy. La Segunda Guerra Mundial y la Crisis de 1949 durante el gobierno de Miguel Alemán hicieron bajar el poder adquisitivo del salario mínimo a niveles menores bajos.

Después de la Crisis del Sábado de Gloria de 1954 el gobierno de Ruiz Cortines corrigió el rumbo e inició un largo período de crecimiento real de los salarios, que recibió el nombre de Milagro Mexicano, dado que el país creció de manera sostenida a tasas mayores del 6% con inflación bajo control y bajo endeudamiento.

Después de Adolfo Ruiz Cortines, siguieron Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, artífices de ese largo período de bonanza económica.

Se considera que en el año de 1970 se logró el nivel más alto de salario mínimo con mayor poder adquisitivo de la historia.

El sexenio de Luis Echeverría, aumentó el Salario Mínimo por decreto a pesar de que la Inflación estaba sin control. El resultado del desastre no se dio en su sexenio, entregando al final de su mandato en 1976, el salario en su nivel más alto, equivalente a un 31.6% arriba de 1970. Este aumento ficticio y sin soporte, fue inútil pues al siguiente año empezó a bajar su poder adquisitivo. Seis años de Populismo de López Portillo, no solamente hicieron perder lo ganado, sino que para 1982 lo entrega un 11.37% debajo del poder que tenía en 1970.

¹³ SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO por Mauro Ernesto Cárdenas Ojeda, Carlos Peralta Alamilla, Mauro Cárdenas Hernández http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/salario_minimo_en_mexico.pdf

Después de 1982, la pérdida de poder adquisitivo fue estrepitosa, entregándolo De la Madrid en 1988 con una pérdida acumulada de 48.87%, Carlos Salinas, en 1994 con una pérdida de 59.19%, Zedillo en 2000 con pérdida de 68.93% y Vicente Fox hasta fines de 2006 con pérdida de 69.25% con respecto al año de 1970. Con Felipe Calderón quedo prácticamente igual que Fox, se detuvo la caída; ¹⁴

CAPÍTULO TERCERO EXPOSICIÓN DEL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO

1.1.- PROPUESTA AL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO.

Diversas fuentes afirman que, además de la propuesta presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, están, la hecha por el Partido Acción Nacional, la que está por presentar el ejecutivo federal (así lo menciona el secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso en una entrevista radiofónica) y otras; pero será la del jefe de gobierno del Distrito Federal, titulada; “Política de Recuperación del Salario Mínimo, en México y en el Distrito” la que utilizaremos para llevar a cabo el presente trabajo.

1.2 POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN MÉXICO Y EN EL DISTRITO

En resumen dicha propuesta menciona lo siguiente:

- ✓ Todos los datos, las cifras y las tendencias reales demuestran que el salario mínimo en México no sólo está muy lejos del nivel que manda la Constitución de la República, sino que además, está por debajo de la línea de pobreza alimentaria.
- ✓ Comparativamente, el salario mínimo en México no sólo es el más bajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE) sino también –junto con Haití– es el más bajo de toda América Latina.

¹⁴ Ing.Manuel Aguirre Botello <http://www.mexicomaxico.org/Voto/SalMinInf.htm>

- ✓ La situación es grave porque hablamos de ingresos que no alcanzan a cubrir las necesidades alimentarias del trabajador, ya no digamos de las familias. Dicho de otra manera: con este nivel en el salario mínimo, el mercado laboral formal mexicano es un factor de reproducción de la pobreza, no un circuito para salir de ella.
- ✓ Es grave también por la cantidad de personas que perciben el salario mínimo: casi 7 millones de personas en el país y 370 mil en la ciudad de México, el 13% y 9% de la población ocupada respectivamente.
- ✓ La pérdida histórica del poder adquisitivo del salario, desde su punto máximo, es del 75%. Hablamos de 35 años de deterioro y/o estancamiento, pero que actualmente sigue presionando, a la baja, al conjunto de la masa salarial.
- ✓ Como se documentó, los nuevos empleos generados se ubican mayoritariamente en una escala salarial menor que los empleos destruidos durante la crisis de 2009. El 67% de la población ocupada ya se ubica con un ingreso menor a tres salarios mínimos, mientras que en 2008, esa parte representaba el 60%. Algo análogo ocurre en el Distrito Federal.
- ✓ Por lo tanto, se trata de un problema histórico pero también de urgente coyuntura, pues el bajo salario sigue dañando la participación de los trabajadores en el ingreso nacional: menos de la tercera parte del producto pertenece a los salarios, la relación exactamente inversa a la de los países desarrollados. Esto hace que México, de entre todas las economías importantes, sea la más desigual del planeta.
- ✓ Los factores que han conducido a exhibir el que quizás sea el salario mínimo de México de los más bajo del mundo son: En primer lugar, que el criterio sistemático para revisarlo (desde hace muchos años) es la previsión de la inflación, no mantener el poder adquisitivo del trabajador. En segundo lugar, una representatividad menguada de la instancia encargada de fijar los salarios mínimos, además de insuficiente capacidad técnica, y finalmente, una idea errónea de política económica que considera al salario como mera variable dependiente, como un subproducto de la ecuación productividad-inversión-crecimiento. Incorporar al salario mínimo como variable activa del desarrollo es una de las grandes correcciones que necesita la macroeconomía nacional.
- ✓ Estamos ante una situación límite que coloca a nuestro país como un caso atípico y excéntrico, pues el único país de América Latina que no se ha ocupado de incrementar sus salarios mínimos en todo el presente siglo. Y atípico también respecto al mundo

desarrollado, donde países como Japón, Inglaterra, Estados Unidos y Alemania han desplegado políticas sostenidas de recuperación de sus salarios mínimos en los últimos años.

- ✓ Esta situación ha modificado muchas de las concepciones teóricas y la discusión económica en el mundo. La evidencia más reciente demuestra que los efectos de la subida de los salarios mínimos –siempre que sea prudente y bien monitoreada a lo largo del tiempo– no sólo es factible, sino que además no provoca ninguno de los daños presupuestos por modelos convencionales: ni inflación, ni desempleo, ni baja productividad.
- ✓ Una revisión de las teorías modernas, a nivel micro y macroeconómico, bastará para comprender que los temores a ciertos efectos disruptivos causados por un ascenso del salario mínimo no tienen respaldo. Por el contrario, la literatura económica avala efectos de composición positivos tras la subida de los salarios mínimos (mayor lealtad a la empresa, mayor productividad del trabajador, mayor demanda en el mercado interno, etcétera).
- ✓ Los salarios mínimos en México no se han ligado a la productividad y esa, precisamente, es una de las razones de su continuo deterioro. La productividad ha avanzado en el sector formal –con ritmos modestos– pero los salarios no. Este reconocimiento es muy importante para ordenar el debate y reconocer que esa distancia entre productividad media y salarios mínimos es una de las circunstancias que permiten aumentar los salarios mínimos sin efectos inflacionarios.
- ✓ Aunado a lo anterior, cabe recalcar que los Indicadores clave del mercado de trabajo (OIT) revelan que desde hace más de 20 años, la productividad laboral media de México – en dólares constantes– ha sido y sigue siendo de las más altas de América Latina. En 2011, fue la segunda más elevada, después de Chile, y superó ampliamente a Uruguay y a Brasil. Sin embargo, los salarios en México, sufrieron un retroceso importante.
- ✓ Un ejercicio simple permite demostrar que el aumento de salarios no sólo es deseable, sino que es perfectamente viable. Si tomamos el incremento en la productividad real ocurrido desde 2005 y hasta 2014, tenemos que el salario mínimo debería ser 14.2% mayor al actual. Un incremento de \$9.30, ya no para mejorar o para superar la línea de

pobreza alimentaria, sino sólo para mantener el poder adquisitivo que tenía en 2005 sin ningún efecto inflacionario.

- ✓ Modelos más sofisticados sugieren lo mismo debido a tres puntos importantes, el número de personas que ganan el salario mínimo representan una parte relativamente pequeña (13% del total), el nivel en el que se encuentran los salarios es excesivamente bajo y la productividad del sector formal ha crecido, favoreciendo las condiciones macroeconómicas que permiten un aumento significativo.
- ✓ Según los cálculos, un aumento a \$82.86 (el nivel en el que un trabajador rebasa la línea de pobreza) provocaría un aumento en el nivel de precios de aproximadamente 0.9%, pero incluso, si sólo toca a los trabajadores formales, el efecto sería previsiblemente menor al 0.3% en los precios.
- ✓ Por su parte, en el modelo “natural” presentado en el documento, y que se encargó de medir los efectos reales ocurridos en la economía nacional hace un año, tras la desaparición de una zona geográfica salarial, se muestran resultados muy importantes: a) aumentaron los salarios reales de todos los trabajadores y, en especial, de los trabajadores de menores ingresos; b) no tuvo efectos significativos en la transición de empleo a desempleo; c) redujo la probabilidad de transición de los trabajadores formales hacia la informalidad; d) no tuvo ningún tipo de efecto sobre los trabajadores que eran inicialmente informales; e) aumentó la probabilidad para los desempleados de transitar hacia un empleo formal; y f) disminuyó su probabilidad de transitar hacia un empleo en la informalidad.
- ✓ En otras palabras, el aumento significativo del salario en la economía formal es un poderoso mensaje para abandonar la economía informal.
- ✓ Las experiencias brasileña y uruguaya muestran con claridad la viabilidad y las consecuencias económicas y sociales de una política sostenida para la recuperación salarial. Uruguay es un caso de referencia obligada para nosotros pues experimentó su ascenso compartiendo dos elementos muy significativos y muy similares: partieron de un piso muy bajo en el salario mínimo y lo tenían indexado a una multiplicidad de precios, impuestos y tarifas.
- ✓ Por tanto, la precondition jurídica del aumento en el salario mínimo es la desindexación, es decir, la desvinculación del salario mínimo en tanto unidad de referencia de otros

precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera. Devolverle al salario mínimo su estricto propósito como salario de garantía de los que menos ganan.

- ✓ El debate público, el diálogo social y la negociación abierta entre los Gobiernos federal y local, en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, y por supuesto, entre empresarios y trabajadores del país, deben mantenerse y formalizarse, poniendo en juego distintos escenarios y distintas medidas que acompañen la medida.

1.3 PROPUESTAS DE POLÍTICA

- ✓ Se trata de modificar la trayectoria de deterioro de los salarios mínimos. Más allá de la propuesta concreta (en pesos y centavos) lo más importante es romper la inercia histórica del deterioro salarial. Se trata de comenzar una nueva ruta de ascenso sostenido a lo largo del tiempo.
- ✓ Es una política circunscrita, delimitada al universo de trabajadores formales más pobres: los que ganan el salario mínimo. Debe quedar muy claro al conjunto de empresarios y de trabajadores, sindicalizados o no, que esta política comienza con los que menos ganan y por eso se enfoca estrictamente en las personas que todavía hoy reciben el ingreso de \$67.29 diarios en la zona A y \$63.77 en la zona B. La recuperación de los mínimos debe ser la absoluta prioridad de la política económica local y nacional en este momento.
- ✓ El aumento del salario mínimo tiene que plantearse por etapas, pues un incremento demasiado alto y demasiado rápido puede llevar al fracaso y volverlo impracticable. Hay experiencias que así lo demuestran. Creemos que el aumento inicial, natural, razonable, no arbitrario, debe ubicarse en el nivel indispensable para superar la línea de bienestar mínimo (la pobreza alimentaria), y que están dadas las condiciones institucionales para que esta meta sea establecida con rigor técnico gracias al trabajo de CONEVAL.
- ✓ La política de recuperación de los salarios mínimos será fruto de un Acuerdo Nacional tan amplio como sea posible. Más allá de las discusiones especializadas –teóricas y empíricas– es el compromiso de la sociedad y del Estado, de empresarios,

trabajadores y de los partidos políticos, lo que definirá la rapidez y la eficacia con que serán asumidos los efectos del ascenso al salario mínimo. Todos esos efectos pueden ser controlados eficientemente si el aumento salarial es significativo, ordenado, prudente y colocado en un conjunto coherente de medidas de política económica. Por eso, lo más importante es permanecer atentos al desarrollo de los factores económicos. Una vez que se ha tomado la decisión de incrementar los salarios mínimos, lo que sigue, no es una etapa de contemplación sino, por el contrario, un monitoreo riguroso y sistemático de las nuevas condiciones económicas que se abrirán con la recuperación.

1.4 MEDIDAS QUE EN CONJUNTO POSIBILITARÍAN UNA NUEVA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- Se propone buscar un amplio Acuerdo Nacional para incrementar el salario mínimo en el año 2015 y colocarlo en \$82.86, con el objetivo explícito de que un trabajador perciba lo indispensable para superar la línea de bienestar mínimo (adquirir la canasta alimentaria). Se trata de un aumento absoluto de \$15.57, el 23% por esta primera vez. Tal incremento sería el inicio de una trayectoria de recuperación que buscaría alcanzar a lo largo del tiempo el mandato constitucional (la línea de bienestar): \$171.03. Se han ofrecido diversos escenarios y tiempos, pero lo más importante es el inicio del diálogo, el reconocimiento de los actores económicos, el gobierno y el Congreso, de que esta es una medida justificada, posible e impostergable.

2.- Desindizar al salario mínimo como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, mediante la emisión de una Ley General de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano (el ejemplo uruguayo es muy relevante para nosotros).

3.- Fortalecer la autonomía, institucionalidad, representatividad y capacidad técnica del organismo encargado de emitir los decretos anuales que determinan al salario mínimo.

4.- Integrar una Comisión Interinstitucional cuyo mandato preciso sea garantizar los objetivos de la nueva política, monitorear y hacer el seguimiento puntual de los efectos del aumento en los sueldos mínimos.

5.- Modificar el calendario de determinación del salario mínimo una vez que hayan ocurrido las negociaciones contractuales de los demás salarios.

Distrito Federal:

6.- La Asamblea Legislativa podría avanzar en su propia labor de desindización en todas las leyes locales pertinentes.

7.- El Gobierno del Distrito Federal podría emprender un amplio programa de mejora laboral para sus trabajadores con más bajos salarios, especialmente los que son contratados por honorarios o los que mantienen una relación laboral diferenciada.

Las cifras propuestas aquí (\$82.86 y \$171.03) fueron calculadas por CONEVAL con base en los precios de marzo de 2014. Lógicamente, tendrán que actualizarse de acuerdo con los índices de inflación que tengan lugar en el futuro.

8.- Sugerimos que el Gobierno del Distrito Federal establezca una nueva política general de contratación de servicios y de bienes, para relacionarse sólo con empresas que demuestren pagar un salario mínimo de \$82.86 o más a sus trabajadores de más baja calificación.

9.- En una revisión caso por caso, el gobierno local podría desplegar una política de excepción fiscal al impuesto sobre nómina en las micro y pequeñas empresas durante el primer año, en el inicio de la recuperación de los salarios.

10.- Finalmente, en una tarea al mismo tiempo local y federal podría pensarse en impulsar los mecanismos de vigilancia e inspección de las condiciones generales de trabajo en los establecimientos y empresas del Distrito Federal.¹⁵

¹⁵ Política de recuperación del salario mínimo, en México y en el Distrito Federal, Propuesta para un acuerdo, http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/politica_de_recuperacion.pdf

CAPITULO CUARTO ANÁLISIS CRÍTICO DEL INCREMENTO SALARIAL

1.1 ECONÓMICO.

- Guillermo Barba, Periodista y Economista de la Nueva Escuela Austríaca, en su artículo “Crece el debate por los salarios mínimos” INTELIGENCIA FINANCIERA GLOBAL; después de ser invitado a participar en el foro “El salario mínimo: Una visión integral, analítica y crítica”, organizado por la Fundación Colosio DF y celebrado en el Museo Interactivo de Economía, comento respecto a la propuesta del jefe de gobierno capitalino, del aumento al salario mínimo:

“Todas son muy buenas intenciones, pero que a mediano y largo plazos terminarían siendo contraproducentes y dañinas para los trabajadores que menos ganan, y a los que se supone quieren beneficiar.

En el artículo pasado comentamos que Mancera y sus asesores económicos creen que el bajo salario mínimo es una de las causas que propician la informalidad, porque los trabajadores pueden ganar más ahí que en el sector formal. Por tanto, la solución –dicen– es elevarlo. Conviene reiterar que es la abundancia de ofertas de empleo y la mejora de los salarios como consecuencia del crecimiento económico sostenido, lo que reduce la informalidad, y no es el aumento de los salarios lo que propicia el aumento de la producción y más plazas laborales.

...Es una desgracia, pero las leyes económicas no obedecen la voluntad de ningún político, ni siquiera de las constituciones, y ese fue el mensaje que enviamos al jefe de gobierno del D.F., desgracia, porque si así fuese ni siquiera habría pobreza, ya que cualquier gobernante podría decretar que todos fuéramos ricos y asunto arreglado. Muchos antes lo han intentado, pero la verdad es que nadie ha alcanzado el desarrollo por esta vía, porque no es posible. Una tasa de fracaso del 100% lo dice todo.

Disparar el salario como proponen perjudicaría a las empresas que generan empleos, y al encarecer el salario de los trabajadores menos calificados los condenaría de manera injusta y discriminatoria al desempleo y a la informalidad.

Ahora, los ejemplos que usó el funcionario del gobierno del DF, “Brasil y Uruguay”, merecen breve mención.

Brasil del año 2000 a 2013 tuvo un crecimiento promedio de casi 3.4 % anual. Es innegable que un gobierno socialista como el de Lula, al implementar medidas como aumentar el salario, tendría efectos positivos iniciales. Sin embargo, las facturas ya las están comenzando a pagar. Brasil no es ni nunca fue nunca un ejemplo a seguir. El dilema que enfrenta ahora que su crecimiento artificial terminó, es impulsar más estímulos, que a su vez lo hundirán más. Carlos Langoni, un exgobernador del banco central, lo ha dicho así: “El problema es estructural: falta de competitividad. Si la inflación no se ha disparado es porque el gobierno ha decretado antes medidas para contener tarifas de productos y servicios como la gasolina y el transporte de manera artificial”.

En el caso de Uruguay, de 2005 a 2013, el periodo que destaca el informe de Mancera, su crecimiento medio fue de 5.7% anual. De nuevo, las causalidades se confunden, y eso sin mencionar que Uruguay ocupó en 2013 el lugar 26 en el Índice de Libertad Económica, en el que México fue el lugar 50.

En suma, es el crecimiento sostenido el que puede crear los empleos que necesitamos y los ingresos que merecemos. Sin embargo, para lograr eso hace falta que bajemos los impuestos, atraigamos la inversión y fomentemos el espíritu emprendedor. Eso es primero y luego mejores sueldos. No al revés.”

En otro de artículo periodístico, igual reflexiona al respecto, diciendo:

“Subir el salario mínimo artificialmente terminaría generando desempleo, y por si fuera poco, condenaría de manera discriminatoria e injusta a los trabajadores menos cualificados.

Por donde se le vea, el negativo efecto dominó que provoca una medida populista como esta, supera por mucho los posibles beneficios temporales que se conseguirían.

Ojalá fuera así de fácil terminar con la pobreza. Quien eso piensa, comete el mismo error que los que creen que imprimiendo dinero y endeudando a la hacienda pública se estimula el crecimiento y desarrollo económicos de forma sostenida. Quien eso piensa exhibe igual su soberbia al creer que las leyes económicas, los mercados y los agentes económicos serán

serviles y obedecerán la voluntad de los políticos. No hay nada más alejado de la realidad. De ser tan sencillo ya no tendríamos por qué estar sufriendo crisis cada vez más severas, ni tendría por qué haber pobres en el mundo. Tendríamos la vida resuelta.”¹⁶

- Por otro lado, Agustín Carstens, gobernador del Banco de México, En la presentación del “Informe trimestral de inflación, abril-junio 2014” opino del tema de la siguiente forma: “Un incremento arbitrario en el salario mínimo puede provocar tres reacciones “indeseables” en las empresas. La primera es que las empresas decidan trasladar ese aumento en costos a los precios del consumidor final, lo que generaría más inflación y de alguna manera derrota el objetivo de aumentar el salario real de las personas. La segunda alternativa sería simplemente correr al trabajador o no contratar a ningún trabajador adicional, lo que también es sumamente inconveniente. Una tercera opción es que el empresariado evada el salario mínimo, pese a que la ley diga que tiene que pagar más, lo va a aumentar la informalidad, pues al no cubrir el salario mínimo, lo más probable es que tampoco pueda mantener al trabajador en todas las instituciones de seguridad social.

En opinión del gobernador del Banco de México debemos concentrarnos en implementar bien las reformas, que son las que van a hacer que aumente la productividad.

Aclaró que es bueno debatir la forma en cómo aumentar el salario mínimo, como han planteado algunos actores políticos, pero estimó que la mejor forma es con base en la productividad del trabajador.”¹⁷

1.2 POLÍTICO.

- Ángel Gallegos, periodista de azteca noticias, en su artículo “Partidos buscan levantar el salario mínimo en México” publico:

¹⁶ Guillermo Barba, “Crece el debate por los salarios mínimos” INTELIGENCIA FINANCIERA GLOBAL <http://elhorizonte.mx/a/editorial/7070>

¹⁷ “Crecerá la informalidad con aumento a salario mínimo: Carstens” http://www.milenio.com/negocios/Agustin-Carstens-Banxico-Salario-minimo_0_353364948.html

“Un nuevo frente se ha abierto entre la izquierda y la derecha en México ambas fuerzas políticas buscan el mismo fin, que es elevar el salario mínimo nacional.

El jefe de gobierno de la Ciudad de México señaló que “el salario debe ser reflejo del mérito del trabajador y no una unidad de medida” durante la ceremonia inaugural del Foro Internacional “Salarios Mínimos, Empleo, Desigualdad y Crecimiento Económico”.

El PAN de Gustavo Madero impulsa la idea de hacer una consulta popular con la idea de que el salario recupere el sentido "original y constitucional para que el salario de cada trabajador alcance para beneficiar a una familia de por lo menos cuatro integrantes.

El PAN de Gustavo Madero asegura que su propuesta no es populista porque más que establecer un monto determinado, busca establecer los criterios y mecanismos para que el salario mínimo se revise de manera seria e interinstitucional.

Pero no todos en su partido opinan igual. El senador Javier Lozano aseguró que la consulta es una mala idea, ya que los salarios no se fijan por decreto, sino que son fijados por el Consejo de Representantes de la Comisión de Salarios Mínimos, "Me parece esquizofrénica la posición de mi propio partido, de la dirigencia de mi partido, de ir con otra consulta con el salario mínimo: “¿Oiga, usted quiere que aumente el salario mínimo? Pues sí; ¿Usted quiere ser feliz? También; ¿Usted quiere que gane el pueblo el campeonato? Qué mejor; ¿Oiga, le gustaría que bajaran los impuestos? Estaría encantado de la vida”. ¡Qué preguntas tan inteligentes, no!", ironizó Lozano Alarcón.

Aun así, el secretario nacional del PAN, Ricardo Anaya, pidió a todos los actores políticos entrarle a esta lucha para que "más allá de visiones partidistas, voten a favor de la consulta ciudadana por un salario digno".

Mientras los panistas tuvieron 12 años de gobierno para hacer realidad el incremento salarial en México, los perredistas señalan que la propuesta la impulsó primero el gobierno capitalino de Miguel Ángel Mancera:¹⁸

- Jorge Alfredo Lera Mejía, en su columna: Análisis Económico, en su artículo “¡SORPRESA! DEBATE SALARIO MÍNIMO DEL PAN Y PRD” publico lo siguiente :

“...el gobierno Federal de Enrique Peña Nieto, respaldado por los organismos empresariales encabezados por Gerardo Gutiérrez Candiani y el secretario del Trabajo Navarrete Prida, dieron contra respuesta a este debate nacional, dirimiendo que estos deben ser cambios Constitucionales, por consulta y consensos y de acuerdo a la Productividad

Así entraron a la palestra los Paleros de la CTM, afirmando los dirigentes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) hasta consejeros electorales han dicho cualquier cosa con tal de que la idea por una remuneración digna se venga abajo.

Por ejemplo Joaquín Gamboa Pascoe, dirigente de la CTM, dice que “los salarios son bajos porque México no tiene salarios altos” (¿cómo?) al tiempo en que insiste en que mientras más productivo sea un trabajador ganará mejor.

Además reiteró que es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos quien se encarga de fijar la remuneración económica por lo que descartó que sea por decreto como el jefe de gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera, plantea.

Otra participante del debate, Pamela San Martín, consejera del Instituto Nacional Electoral (INE), dijo que un eventual incremento al salario mínimo impactará a la alza el monto de prerrogativas a partidos y el gasto en las campañas.

La funcionaria recordó que la fórmula prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base el monto del salario mínimo vigente en el Distrito Federal para otorgar recursos públicos.¹⁹

¹⁸ Ángel Gallegos, “Partidos buscan levantar el salario mínimo en México”
<http://www.ultimasnoticiasenred.com.mx/opinion/sorpresa-debate-salario-minimo-del-pan-y-prd/>

- La página de internet “ <http://www.elzocalodf.com.mx>” en su artículo “PRI DF APOYA PROPUESTA DE MANCERA A SALARIO MINIMO”, brevemente transmitió:

Al inaugurar el foro “El Salario Mínimo: Una Visión Integral, Analítica y Crítica”, organizado por la Fundación Luis Donaldo Colosio en el DF, el presidente del PRI-DF, Mauricio López Velázquez, aseguró que apoya la propuesta del salario mínimo presentada por el jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera Espinosa, aunque se comprometió a evaluarla y en su momento dará la postura de su partido. Rechazó que su partido y el Gobierno Federal le hayan entrado tarde al debate de los salarios mínimos, pues, dijo, desde el inicio de su administración el presidente Enrique Peña Nieto señaló que el crecimiento económico y la productividad deben llevar a incrementar los ingresos de las familias mexicanas.

Sostuvo que esta situación va a detonarse con las 11 reformas estructurales aprobadas, “pero en particular el tema de los salarios mínimos sí amerita un debate como lo plantearon la Secretaría del Trabajo y los titulares de esa área en los estados de la República.”²⁰

- Por ultimo agregamos la opinión de Guillermo Barba, Periodista y Economista de la Nueva Escuela Austríaca, en su artículo “Crece el debate por los salarios mínimos” INTELIGENCIA FINANCIERA GLOBAL mencionado anteriormente, y en donde también da su opinión a nivel político de la comentada propuesta; es así que plasma:

“A diario escuchamos voces desde la izquierda como la del jefe de gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, o desde el PAN con Gustavo Madero, que proponen un aumento pronto al salario mínimo en México.

Primero, debemos decir que no hay que perderse con este distractor, pues como bien sabemos, la popularidad del jefe de gobierno no vive sus mejores momentos a causa

¹⁹ Jorge Alfredo Lera Mejía, Análisis Económico, “¡SORPRESA! DEBATE SALARIO MÍNIMO DEL PAN Y PRD, <http://www.ultimasnoticiasenred.com.mx/opinion/sorpresa-debate-salario-minimo-del-pan-y-prd/>

²⁰ “PRI DF APOYA PROPUESTA DE MANCERA A SALARIO MINIMO”, <http://www.elzocalodf.com.mx>”

de decisiones impopulares, por lo que sacó apurado esta propuesta para atrapar la atención de los medios. Del otro lado, si en el PAN estuviesen genuinamente interesados en promover mejoras salariales a voluntad, lo hubieran hecho durante los 12 años que tuvieron el poder, y no ahora. Como ve, el trasfondo de esta idea es político. No es casual que Mancera y Madero sueñen con ser candidatos a la presidencia. Los grupos políticos ya tienen la mira puesta en las elecciones de 2015. Quieren votos. Lo malo es que con sus dichos generan expectativas irrealizables entre la gente y la desinforman.”²¹

1.3 SOCIAL.

- Jorge Suarez Vélez economista, analista financiero y comentarista de CNN y Foro TV, en su publicación, titulada “Las ventajas de un mayor salario mínimo no son tan evidentes” diserta:

“Si alguien se manifiesta en contra de elevar el salario mínimo se asume que esa persona es un cruel desalmado a quien no le importan los pobres. Y a riesgo de alimentar prejuicio “anti-capitalistas y anti neo-liberales”, me gustaría intentar echar luz sobre esa arraigada y no tan precisa creencia de que aumentar el salario mínimo siempre beneficia a quienes menos tienen.

Empecemos por lo más básico. Quien piensa contratar a alguien lo hace creyendo que este empleado creará más valor que el costo total que implica contratarlo (salario, más prestaciones, más costos indirectos). Para conseguir esto, el empleador puede aumentar la capacidad de su empresa – con mejor tecnología, máquinas y equipo más moderno, mejor comercialización y distribución más eficiente– o decidirse por reducir los costos, pagando un menor salario, menos prestaciones y gastando poco en los costos indirectos asociados con generar empleos (espacio de oficina, mobiliario, equipo de transporte, etcétera).

²¹ Guillermo Barba, “Crece el debate por los salarios mínimos” INTELIGENCIA FINANCIERA GLOBAL <http://elhorizonte.mx/a/editorial/7070>

Cuando la ley fuerza al empleador a pagarle más al empleado, el primero tendrá dos opciones: emplear a menos gente o reflejar el incremento de sus costos subiendo el precio del producto o servicio que ofrece. Por ello, un aumento en salario mínimo implica que algunos empleados pierdan su trabajo y a que parte, o todo, el incremento del ingreso del empleado, se pierda conforme la inflación aumenta de manera generalizada. Quizá es este tipo de lógica el que llevó a que en un referéndum en Suiza el mes de mayo se rechazara establecer, por primera vez, un salario mínimo.

Pero, hay otro atributo del salario mínimo que es crucial para un país como México, el salario mínimo es el punto de entrada al mercado laboral y a la economía formal. En un país donde sigue en aumento la informalidad, no tiene sentido estrechar esa puerta de entrada.

Muchos estudios académicos confirman la relación directa entre productividad e ingreso. Sin embargo, muchos factores inciden en la productividad en un país, y esta no es homogénea. En México, la productividad agregada es baja debido al bajo nivel educativo, al pobre entorno legal, la mala aplicación de las leyes existentes, los altos niveles de crimen e impunidad, la regulación ineficiente y exceso de trámites, la extorsión de sindicatos, la infraestructura deficiente y los altos niveles de corrupción. “

Este analista, opina que: “ la discusión no debe ser sobre aumentar o no el salario mínimo, sino sobre cómo incrementar la productividad, cómo incorporar más trabajadores a la economía formal para poder ofrecerles prestaciones, seguridad social y bancarización (darles acceso a crédito y ahorro). Sería útil flexibilizar el mercado laboral eliminando liquidaciones por despido. Mientras más fácil sea despedir, más fácil será contratar, pues quien emplea correrá un riesgo menor al contratar a alguien.

... Un salario mínimo más alto suena bien, pero puede acabar siendo nocivo para quienes menos tienen. Incluso para que puedan mejorar sus condiciones de vida, es prioritario facilitar su entrada a la formalidad, pues esta la que representa su salida de la pobreza.”²²

➤ Miguel A. Rocha Valencia, igualmente en su artículo “Salario mínimo o empleo” dice:

²² Jorge Suarez Vélez “Las ventajas de un mayor salario mínimo no son tan evidentes”, <http://www.letraslibres.com/blogs/diario-de-la-crisis/las-ventajas-de-un-mayor-salario-minimo-no-son-tan-evidentes>

“La verdad es que la discusión sobre un nuevo salario mínimo parece una pérdida de tiempo y sirve al jefe de gobierno del DF, Miguel Ángel Mancera Espinosa para acallar el escándalo de la Línea 12 del Metro, la inconformidad por el absurdo doble “Hoy no circula”, el triste espectáculo de una ciudad tapizada de hoyancos y un desgobierno donde cada quien hace el negocio que quiere.

Discusión inútil la del salario mínimo en un país donde a causa de la escasez de empleo, las personas aceptan condiciones laborales incluso antilegales y las empresas pagan lo que quieren, generalmente, sin prestaciones “de ley”.

.....en la actualidad, hay trabajadores que ni siquiera reciben salario por su trabajo, sujetos a “comisión” y propinas, si venden; millones no tienen prestaciones porque son outsourcing y los sin chamba, aceptan “salarios” por debajo de lo estipulado por la ley a cambio de no ser desempleados.

...Frente a esta realidad cabría preguntar a las autoridades laborales ¿Qué hacen realmente por los trabajadores con y sin empleo? Después de ello, que fijen el salario que quieran, a ver quién lo paga.”²³

1.4 INCONSTITUCIONAL, MATERIA DE LA CONSULTA POPULAR RELATIVA A LOS SALARIOS MÍNIMOS (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer que, como resultado del análisis y discusión de la Revisión de Constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 2/2014, propuesta por Gustavo Enrique Madero Muñoz, por mayoría de seis votos, determinó como inconstitucional la materia de dicha consulta, en la que se planteaba la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las

²³Miguel A. Rocha Valencia, “Salario mínimo o empleo <http://grupoforo.mx/opinion/6363/salario-minimo-o-empleo--miguel-a-rocha-valencia>

necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el CONEVAL?

Es de señalarse que el artículo 35, fracción VIII, apartado 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

En ese sentido, la mayoría de los Ministros estimó que la materia de dicha consulta, entre otros aspectos, incidía en el tema de los ingresos y gastos del Estado, motivo por el cual, resultaba inconstitucional.²⁴

CONCLUSIONES

1.- Este trabajo lo comenzamos con el concepto “salario”, el cual surgió de la realización de un servicio y su pago en parte con “sal”, el cual en ese momento era un producto de gran valor entre los individuos; posteriormente al evolucionar este término, se presentó, como remuneración, de la subordinación de un individuo a otro que se conocería como “patrón”. Este institución, salario, constituiría el sustento material del trabajador y su familia, como una garantía para mantener una vida decorosa.

²⁴ Resolución, No. 189/2014, México D.F., a 29 de octubre de 2014
<http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2961>

Es relevante mencionar la percepción que la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace de este término, expresando lo siguiente: “remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a quien lo recibe y a su familia”, y “la existencia de una dignidad humana “ ; igualmente diversos documentos internacionales dan relevancia a expresiones parecidas, en constante preocupación por que el salario sea digno , decente, vital, adecuado, razonable, etc. Cabría resaltar que en México, si bien este concepto de salario lo encontramos como tal en la Ley Federal Del Trabajo, no plasma términos como los expresados en diferentes legislaciones internacionales y de los cuales este es parte.

A este concepto de salario, se le suma el término de “mínimo”, esto como una medida de protección al trabajador, según cuenta la historia. En México este concepto como tal, ya no solo lo observamos en la ley, sino que lo encontramos desde nuestra Carta Magna, haciendo referencia a que estos serán: “suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. Cabe señalar, que esta institución, ya como salario mínimo, también cuenta con diversa legislación internacional, que se ha dado a la tarea de protegerlo.

2.- En el presente documento, exponemos la aparición de la institución conocida como “Comisión Nacional de los Salarios Mínimos” organismo descentralizado y creado por mandato constitucional, con el fin de que este sea el encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales.

Este funciona, con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica, es decir es un órgano tripartito y como es que sus decisiones derivan del trabajo y análisis de resultados de las unidades administrativas y órganos así como de negociaciones entre los sectores obrero, patronal y gubernamental, partiendo de una igualdad de circunstancias y en defensa de los intereses particulares de cada grupo social que representan.

Así mismo tratamos la fijación del el salario mínimo, y como en un inicio solo se refería a que el salario "deberá disfrutar el trabajador", sin hacer diferenciación alguna, por lo que no resultó necesario el concepto de "general".

Posteriormente se refirió, por separado, al salario mínimo de los trabajadores del campo, para subrayar ciertas condiciones a tomar en cuenta en su determinación.

Y como subsiguientemente hace una diferenciación de los salarios mínimos, entre generales o profesionales, Los primeros rigiendo en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales". Y como en ese momento se hacía referencia a "Los trabajadores del campo, con el tiempo estos se fueron asimilando a los generales fijados para la zona económica respectiva; así en 1987 se suprime el párrafo en donde se hacía referencia a los trabajadores del campo.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo destina un título para algunos trabajos especiales, entre ellos, de los trabajadores del campo y los domésticos, y allí se precisan condiciones que interesan a la fijación de los salarios de tales trabajadores incluyéndose la del salario mínimo.

Con respecto al procedimiento de fijación de los salarios mínimos se observan las reglas contenidas en los numerales 570 y 571 de la Ley Federal del Trabajo, en donde dispone que la fijación de los salarios mínimos los trabajadores y patronos podrán presentar ante la Comisión los estudios económicos que crean necesarios para que el Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional los considere en dicho procedimiento.

Por otro lado, establece que los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen.

3.- Históricamente vemos que Los primeros antecedentes de un mandato legal para dar existencia a salarios mínimos en la economía contemporánea los encontramos en Nueva Zelanda y Australia.

En el caso de México, los hermanos Flores Magón, expresar por primera vez, la demanda de un salario mínimo, esto mediante un peso (de plata) para todos los trabajadores mexicanos

En la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción VI queda establecido el salario mínimo, por primera vez con amplitud nacional, como una de las bases para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

El 1o. de enero de 1934, bajo el régimen del Gral. Abelardo L. Rodríguez, quien anteriormente había ocupado el cargo de Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional

El año de 1935 fue el inicio de los 13 períodos presidenciales consecutivos que de manera estable se han desarrollado hasta ahora.

Con presidente Lázaro Cárdenas, el salario mínimo tenía mayor poder adquisitivo aun que durante Segunda Guerra Mundial y la Crisis de 1949 bajo el mandato de Miguel Alemán hicieron bajar el poder adquisitivo del salario mínimo.

Durante el gobierno de Ruiz Cortines se corrigió el rumbo e inició un largo período de crecimiento real de los salarios, que recibió el nombre de Milagro Mexicano, con Adolfo Ruiz Cortines, siguieron Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, artífices de ese largo período de bonanza económica.

En el año de 1970 se logró el nivel más alto de salario mínimo con mayor poder adquisitivo de la historia.

A partir de 1972 es clara el alza ficticia de salarios en el período de Luis Echeverría (inflación descontrolada) para después apreciar la caída brutal y sin control durante cuatro sexenios consecutivos, López Portillo, De Lamadrid, Salinas y Zedillo. Aparentemente los gobiernos del PAN lograron controlar la inflación.

4.-Para tratar en este trabajo el incremento al salario mínimo, tomamos como guía la propuesta POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN MÉXICO Y EN EL DISTRITO, elaborada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y de la cual sacamos las ideas más relevantes, estas son:

- ✓ Salario mínimo en México por debajo de la línea de pobreza alimentaria.
- ✓ El salario mínimo en México junto con Haití– es el más bajo de toda América Latina.
- ✓ Ingresos que no alcanzan a cubrir las necesidades alimentarias del trabajador y su familia
- ✓ Personas que perciben el salario mínimo: 7 millones
- ✓ La pérdida histórica del poder adquisitivo del salario, desde su punto máximo, es del 75%.

- ✓ Salario mínimo de México de los más bajo del mundo
- ✓ Primer lugar, en que su criterio sistemático para la fijación del salario mínimo, es la previsión de la inflación, no mantener el poder adquisitivo del trabajador.
- ✓ Representatividad menguada de la instancia encargada de fijar los salarios mínimos, además de insuficiente capacidad técnica, idea errónea de política económica que considera al salario como mera variable dependiente, como un subproducto de la ecuación productividad-inversión-crecimiento.
- ✓ México único país de América Latina que no se ha ocupado de incrementar sus salarios mínimos en todo el presente siglo.
- ✓ Los salarios mínimos en México no se han ligado a la productividad y esa, precisamente, es una de las razones de su continuo deterioro. productividad media y salarios mínimos es una de las circunstancias que permiten aumentar los salarios mínimos sin efectos inflacionarios.
- ✓ La precondition jurídica del aumento en el salario mínimo es la desindexación, es decir desvinculación del salario mínimo en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites (multas, impuestos, prestaciones, etcétera.)
- ✓ La creación de una Ley General de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano (UCEM), un nuevo ordenamiento, extraordinariamente simple con dos ejes fundamentales: establecer la unidad e indicar en qué casos se utilizará; por otro lado, señalar la forma en que se determinará su ajuste a lo largo de los años.
- ✓ La ley establecerá que, a partir de la fecha acordada, la sustitución del referente “salario mínimo” por la nueva UCEM. La Unidad de Cuenta, esa sí, podría ser indexada en línea con la inflación según el índice de precios.
- ✓ Devolverle al salario mínimo su estricto propósito como salario de garantía de los que menos ganan.
- ✓ comenzar una nueva ruta de ascenso sostenido a lo largo del tiempo.
- ✓ El aumento del salario mínimo tiene que plantearse por etapas, pues un incremento demasiado alto y demasiado rápido puede llevar al fracaso y volverlo impracticable.
- ✓ Se propone buscar un amplio Acuerdo Nacional para incrementar el salario mínimo en el año 2015 y colocarlo en \$82.86. Se trata de un aumento absoluto de \$15.57, el 23% por

esta primera vez. Este sería el inicio de una trayectoria de recuperación que buscaría alcanzar a lo largo del tiempo el mandato constitucional (la línea de bienestar): \$171.03.

- ✓ Reformar la Ley Federal del Trabajo, con el fin de fortalecer el mandato de la CONASAMI.
- ✓ Nombramiento del presidente y de vocales especialistas en materia económica, laboral y social por parte del Poder Legislativo
- ✓ Constituir una Comisión Interinstitucional para el Seguimiento de la Política de Recuperación de los Salarios Mínimos.
- ✓ Incorporar al salario mínimo como variable activa del desarrollo es una de las grandes correcciones que necesita la macroeconomía nacional.
- ✓ Según este proyecto, demuestra que los efectos de la subida de los salarios mínimos, siempre que sea prudente y bien monitoreada a lo largo del tiempo no provoca ninguno de los daños presupuestos por modelos convencionales: ni inflación, ni desempleo, ni baja productividad.
- ✓ Según esta propuesta avala efectos de composición positivos tras la subida de los salarios mínimos (mayor lealtad a la empresa, mayor productividad del trabajador, mayor demanda en el mercado interno, etcétera).
- ✓ Según el modelo “natural” presentado en el documento, y que se encargó de medir los efectos reales ocurridos en la economía nacional dan como resultado el aumento significativo del salario en la economía formal es un poderoso mensaje para abandonar la economía informal.

Distrito Federal

- ✓ La Asamblea Legislativa desindización en todas las leyes locales pertinentes.
- ✓ El Gobierno del Distrito Federal emprender un amplio programa de mejora laboral para sus trabajadores con más bajos salarios, especialmente los que son contratados por honorarios o los que mantienen una relación laboral diferenciada.
- ✓ El Gobierno del Distrito Federal establezca una nueva política general de contratación de servicios y de bienes, para relacionarse sólo con empresas que demuestren pagar un salario mínimo de \$82.86 o más a sus trabajadores de más baja calificación.

- ✓ El gobierno local podría desplegar una política de excepción fiscal al impuesto sobre nómina en las micro y pequeñas empresas durante el primer año, en el inicio de la recuperación de los salarios.

Es así que, si bien , como lo menciona esta propuesta, el salario mínimo en México esté por debajo de la línea de pobreza alimentaria, es el más bajo de toda América Latina, no se haya ocupado de incrementar los salarios mínimos durante un largo tiempo, no alcanzan a cubrir las necesidades alimentarias, la pérdida del poder adquisitivo , que sea de los más bajo del mundo, que su sistema de fijación no sea el idóneo por falta de capacidad técnica, la urgencia de devolverle estricto propósito y no cumple con los principios internacionales y constitucionales con respecto a este; expertos y analistas opinan que, en apariencia son buenas intenciones, mas sin embargo el subir el salario mínimo sin una correcta propuesta económica, terminaría, a mediano y largo plazos siendo contraproducentes y dañina para los trabajadores que menos ganan, y a los que se supone quieren beneficiar, ya que perjudicaría a las empresas que generan empleos, encarecería el salario de los trabajadores menos calificados, los condenaría de manera injusta y discriminatoria al desempleo y a la informalidad; así mismo mencionan que el crecimiento sostenido es el que puede crear los empleos y por ende los ingresos que se necesitan; por otro lado, proponen algunos expertos, que para que se de este crecimiento, se requeriría, bajar impuestos, atraer inversión, fomentar el espíritu emprendedor. Esto en primer término y luego mejores sueldos. La discusión no debe ser sobre aumentar o no el salario mínimo, sino sobre cómo incrementar la productividad, cómo incorporar a más trabajadores a la economía formal para poder generar empleos

Por otro lado, igual exponen que las empresas podrían decidir trasladar ese aumento en costos a los precios del consumidor final, lo que generaría más inflación, evasión del salario mínimo, aumentando la informalidad, pues al no cubrir el salario mínimo, lo más probable es que tampoco pueda mantener al trabajador en todas las instituciones de seguridad social.

Opinan que deben ser cambios Constitucionales, por consulta y consensos, así como acuerdos de productividad.

BIBLIOGRAFÍA

Mario de la Cueva, Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Porrúa, México, 1996, pp. 352

Jean- Michell Servais, Derecho Internacional del Trabajo, Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina, 2011, pp 207,208

Santo Azuela Héctor, Derecho del Trabajo, McGRAG-HILL Interamericana Editores S.A. De C.V., México. Pp 207

Ángel Gallegos, “Partidos buscan levantar el salario mínimo en México”

<http://www.ultimasnoticiasenred.com.mx/opinion/sorpresa-debate-salario-minimo-del-pan-y-prd/>

“Crecerá la informalidad con aumento a salario mínimo: Carstens” [http://www.milenio.com/negocios/Agustin-](http://www.milenio.com/negocios/Agustin-Carstens-Banxico-Salario-minimo_0_353364948.html)

[Carstens-Banxico-Salario-minimo_0_353364948.html](http://www.milenio.com/negocios/Agustin-Carstens-Banxico-Salario-minimo_0_353364948.html)

Guillermo Barba, “Crece el debate por los salarios mínimos” INTELIGENCIA FINANCIERA GLOBAL

<http://elhorizonte.mx/a/editorial/7070>

Gómez Bravo Oscar, Historia de los Salarios

<http://bdigital.eafit.edu.co/ARTICULO/HRU0940030006196705/00606.pdf>

Ing. Manuel Aguirre Botello <http://www.mexicomaxico.org/Voto/SalMinInf.htm>

Jorge Alfredo Lera Mejía, Análisis Económico, “¡SORPRESA! DEBATE SALARIO MÍNIMO DEL PAN Y PRD,

<http://www.ultimasnoticiasenred.com.mx/opinion/sorpresa-debate-salario-minimo-del-pan-y-prd/>

Jorge Suarez Vélez “Las ventajas de un mayor salario mínimo no son tan evidentes”,

<http://www.letraslibres.com/blogs/diario-de-la-crisis/las-ventajas-de-un-mayor-salario-minimo-no-son-tan-evidentes>

Justo López Basanta pp 445 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/29.pdf>

Miguel A. Rocha Valencia, “Salario mínimo o empleo <http://grupoforo.mx/opinion/6363/salario-minimo-o-empleo--miguel-a-rocha-valencia>

Política de recuperación del salario mínimo, en México y en el Distrito Federal, Propuesta para un acuerdo, http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/politica_de_recuperacion.pdf

“PRI DF APOYA PROPUESTA DE MANCERA A SALARIO MINIMO”, <http://www.elzocalodf.com.mx>”

Resolución, No. 189/2014, México D.F., a 29 de octubre de 2014

<http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2961>

SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO por Mauro Ernesto Cárdenas Ojeda, Carlos Peralta Alamilla, Mauro Cárdenas Hernández http://insyde.org.mx/wpcontent/uploads/2013/08/salario_minimo_en_mexico.pdf

<http://www.portafolio.co/opinion/blogs/viva-vision-de-valores-sa/la-historia-detras-del-salario-minimo>

<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/tralab/>

http://www.conasami.gob.mx/fig_salario.html

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2014

Ley Federal Del Trabajo 2014